Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de agosto de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Civil n° 32, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Civil y Comercial n° 2 del Departamento Judicial de Azul, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

–I–

El Juzgado en lo Civil y Comercial n° 2 de Azul, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Civil n° 32 discrepan acerca de su aptitud para intervenir en la sucesión de la señora Martina María Bengolea, fallecida el 4 de abril de 2022 (constancias incorporadas a fs. 1/264 del expediente digital que se citará).

El órgano bonaerense declinó conocer por juzgar procedente la acumulación del presente proceso al caratulado CIV 92935/2017, "Bengolea, Arturo Jacobo s/ sucesión ab-intestato", en trámite ante el fuero nacional en lo civil. Resaltó que la propia actora señaló en el escrito inicial que las sucesiones del padre y de dos hermanas de la causante quedaron inconclusas y que esta última era titular en la parte proporcional del acervo hereditario de sus familiares. Puntualizó que el señor Bengolea heredó a su hija premuerta, María Magdalena, y que, a raíz de los decesos del padre y de su hija soltera, María Teresa, los sucedieron los restantes hijos, entre ellos, Martina María. Sobre esa base, y dado que no existe partición del patrimonio hereditario del señor Bengolea, concluyó que corresponde que el proceso tramite en forma conjunta con esa causa. Expuso que, cuando se trata de los mismos herederos y existe identidad de la masa hereditaria, razones de conexidad y economía procesal aconsejan que sea un mismo juez el que conozca en todas las actuaciones (resolución del 08/08/2022).

A su turno, la jueza nacional desestimó la radicación apoyada en el dictamen de la señora fiscal, la que hizo hincapié en que no coinciden los bienes que integran los respectivos acervos sucesorios (cfse. resolución del 03/11/2022 y fs. 586, 588 y 589 del expediente digital CIV 92935/2017, "Bengolea, Arturo Jacobo s/ sucesión ab-intestato", obrante en el sistema de consultas *web* del Poder Judicial de la Nación).

Ratificada la declinatoria por el juez preveniente (cf. resol. del 12/12/2022), se ha suscitado un conflicto negativo de competencia que atañe dirimir al Tribunal de conformidad con el artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1285/58, texto según ley 21.708.

–II–

Las cuestiones de competencia entre los tribunales de distinta jurisdicción deben resolverse por aplicación de leyes nacionales de procedimiento y, en la tarea de esclarecerlas, es necesario considerar el relato de los hechos contenido en el escrito inicial e indagar acerca del origen y la naturaleza de la pretensión (cfse. Fallos: 340:815, "Brusco"; 345:599, "Villafañe"; y 345:600, "Wingeyer"; entre muchos otros).

En autos, se contiende a propósito de la radicación del trámite sucesorio de Martina María Bengolea –domiciliada en Laprida, provincia de Buenos Aires, cuyo fallecimiento se produjo el 4 de abril de 2022– promovido por su cónyuge y por sus hijos ante la justicia bonaerense (escritos digitalizados el 11/05/2022 y el 30/05/2022).

La causante era hija de Arturo Jacobo Bengolea, muerto el 30 de noviembre de 2017, cuya sucesión se sustancia en el fuero nacional a partir de la presentación efectuada en diciembre de 2017 por la señora Bengolea y sus hermanos (fs. 25, CIV 92935/2017) y en cuyo ámbito confluyeron los bienes de la señora María Magdalena Bengolea, una de las hermanas prefallecidas de la causante (cf. fs. 26 y 47/50).

De las constancias digitales obrantes en ese expediente surge que el 2 de agosto de 2018 se dictó la declaratoria de herederos a favor de la causante y de sus cuatro hermanos (v. fs. 50), cuya inscripción se ordenó, por tracto abreviado y sucesivo, respecto de los bienes denunciados como integrantes del acervo sucesorio (en esp. fs. 73, 113, 243, 271, 384, 517, 542 y 580). También surge que María Teresa, hija soltera y heredera del señor Bengolea y hermana de la causante, murió el 4 de

agosto de 2021 y que su sucesión tramita ante el Juzgado en lo Civil y Comercial n° 12 del Departamento Judicial de San Isidro -expediente SI-28231-2021 (v. fs. 546 y 560/572).

En tales condiciones, entiendo que concurren, en principio, las situaciones especiales de conexidad que la Corte Suprema ha tenido en cuenta para apartarse del principio basal del último domicilio del causante -art. 2.336, CCyC- y admitir la acumulación de sucesiones –que tramitan aquí en la justicia de las ciudades de Azul y Capital Federal– (v. doctrina en autos S.C. Comp. 1327, L. XLII; "Iribarren, Sergio Alejandro s/ sucesión ab-intestato", sentencia del 12/06/2007; y CSJ 261/2022/CS1, "Barchetta, Susana Elena s/ sucesión ab-intestato", sentencia del 21/12/2022; entre otros).

Y es que, por un lado, existe identidad parcial del patrimonio hereditario (nótese, incluso, que cuatro de los cinco bienes propios de la causante se encontrarían ubicados en CABA; v. fs. 586) y, por otro, media identidad de herederos (centralmente, los hijos e hijas del señor Bengolea y los hijos e hijas de la causante, nietos de aquél), a lo que se suma que no constan registros digitales en el expediente nacional que den cuenta de la existencia de una partición debidamente inscripta de los numerosos bienes que integran el acervo sucesorio (v. autos CIV 14553/2015/CS1 "Correa, María Purificación s/ sucesión ab-intestato", sentencia del 21/11/2018; en lo pertinente).

Con ajuste a lo expuesto, tratándose de sucesiones vinculadas y atendiendo a razones de economía procesal, seguridad jurídica y unidad sucesoria, opino que estas actuaciones deben quedar radicadas ante el Juzgado Nacional en lo Civil n° 32, donde tramitan los autos CIV 92935/2017, "Bengolea, Arturo Jacobo s/ sucesión ab-intestato" (CSJ 2781/2019/CS1, "Rowda, Aldo Guillermo s/ sucesión ab-intestato", del 08/07/2020).

–III–

Por lo expuesto, opino que las actuaciones deben continuar su trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Civil n° 32, al que habrán de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 27 de junio de 2023.

ABRAMOVICH
COSARIN
Victor Ernesto

Firmado digitalmente
por ABRAMOVICH
COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2023.06.27
14:26:13 -03'00'